RESERVADO BULL MARKET BROKERS S.A.

# Apertura de Cuenta



Complete el formulario de apertura

Comience a operar con **Bull Market Brokers S.A.**¿Dudas...? llame al **0-800-345-0223** 

Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa

	FEC	НА	
DÍA		MES	AÑO

Complete todas las secciones que aparecen a continuación.	
De acuerdo a las normas vigentes se deberá adjuntar:	
Fotocopia del documento de identidad de todos los firmantes del presente registro.  Fotocopia del estatuto social.  Acta de designación directorio.  Acta de distribución de cargos.  Poderes.  Envíe el formulario completo y toda la documentación reque 9 (C1001AAS) Buenos Aires, Argentina  PERSONA JURÍDICA	Detalle de sucursales.  Constancia de Inscripción Tributaria.  Tres últimos balances.  Declaración jurada de IIGG.  Inscripción AFIP.  erida a Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa, 25 de Mayo 350, Piso
PERSONA JUNIDICA	
RAZÓN SOCIAL	ACTIVIDAD PRINCIPAL
C.U.I.T.	DOMICILIO
C.P. LOCALIDAD	PROVINCIA PAÍS
Inscripción en el Registro Público de Comercio	
LUGAR	NÚMERO
Томо	VENCIMIENTO
IIGG INSCRIPTO	NO INSCRIPTO EXTRANJERO
REPRESENTANTES LEGALES 1  Datos Personales	
APELLIDOS	FECHA DE
Y NOMBRES	NACIMIENTO NACIONALIDAD
DOMICILIO	SEXO ESTADO CIVIL
C.P. LOCALIDAD	NOMBRE DEL
PROVINCIA PAÍS  TELÉFONO TELÉFONO	CÓNYUGE  OCUPACIÓN /
CELULAR PARTICULAR	PROFESIÓN TIPO DE
E-MAIL	DOCUMENTO N° DE DOC.  C.U.I.L. / DOMICILIO
C.U.I.L / C.U.I.T / C.D.I.	C.U.I.T. / C.D.I. LABORAL
TIPO DE DOCUMENTO N° DE DOC.	TELÉFONO LABORAL E-MAIL
Datos Laborales	
CARGO / ACTIVIDAD	DOMICILIO
LUGAR DE TRABAJO	C.P. LOCALIDAD
TELÉFONO FAX	PROVINCIA PAÍS

RESERVADO BULL MARKET BROKERS S.A.



KEIKESEK	TANTES LEGALES	Z							
Datos Perso	nales								
APELLIDOS Y NOMBRES					FECHA DE NACIMIENTO		NACIO	DNALIDAD	
DOMICILIO					SEXO		ESTAI	OO CIVIL	
C.P.		LOCALIDAD							
PROVINCIA		País			NOMBRE DEL CÓNYUGE				
TELÉFONO CELULAR		TELÉFONO PARTICULAR			Ocupación / Profesión				
E-MAIL					TIPO DE DOCUMENTO		N° D	E DOC.	
C.U.I.L. / C.U.I.T. / C.D.I.					C.U.I.L. / C.U.I.T. / C.D.I.		DOMI LABC	ICILIO	
TIPO DE DOCUMENTO	N°	DE DOC.			TELÉFONO LABORAL		E-MA	Г	
DOCOMENTO	- N	DE DOC.			LADONAL L		L-MA		
Datos Labora	ales								
CARGO /	aics								
ACTIVIDAD LUGAR					DOMICILIO				
DE TRABAJO					C.P.			LOCALIDA	D
TELÉFONO LABORAL		FAX			PROVINCIA			País	
FIRMAS		Uso de firma	INDISTINTA	Соилии	TA .				
	de firmas debe ser firmando ar	nte un representante	de Bull Market Brok	kers S.A. Socieda	d de Bolsa, caso contrario	deberá certifi	car su firma por	escribano púb	lico o entidad financiera.
1 Nombres					Nombres				
Y APELLIDOS					Y APELLIDOS				
TIPO Y N° DE DOCUMENTO					TIPO Y N° DE DOCUMENTO				
FIRMA					FIRMA				
INTERNET									
Dirección de	e E_mail para el er	nvío de clave	personal						
E-MAIL									
	dirección de correo electró	nico, el comitente	manifiesta su acu	erdo de recibir	en esta dirección de e	e-mail la clave	e para acceder a	a su cuenta	vía internet. Así mismo, acepta las
condiciones referer	ntes al uso de la página web	de Bull Market Bro	okers.						
Contacto ¿C	cómo nos contactó? (N	Narque con una X)							

## CONDICIONES

El/los firmantes al pie de la presente solicitan la apertura de una cuenta en Bull Market Brokers S.A. Soc. de Bolsa que operará bajo las siguientes condiciones:

- 1) Las decisiones de inversión son de exclusiva responsabilidad del comitente, actuando Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa exclusivamente como intermediario para concretar las mismas.
- 2) Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa percibe una comisión por los servicios que presta.
- 3) Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa acepta depósitos de títulos en custodia, prestando el servicio de cobro de dividendos, rentas amortizaciones, etc., de títulos valores, como así también suscripciones, prorrateos y en gral. Todo tipo de servicio que hacen a la actividad, sin responsabilidad alguna en caso de omisión. Para las suscripciones, el comitente deberá pasar instrucciones por escrito en cada oportunidad hasta 5(cinco) días antes del plazo fijado. De no ser así el comitente autoriza en este acto a Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa a vender los derechos de suscripción u optar por alguna alternativa sin asumir responsabilidad alguna.
- 4) Las operaciones que implican débitos (compras. Titulares de opciones, suscripciones, prorrateos, etc.) serán ejecutadas por Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa siempre que existan en la cuenta del comitente los fondos commerciales en pesas a 30dias. En caso de que la cuenta comitente registre saldo deudor arrojado por dichas operaciones devengara los intereses correspondientes a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos comerciales en pesos a 30dias. En caso de que la cuenta comitente registre saldo deudor, la mora se considerara automática, sin requerir a efectos de su constitución interpelación alguna. A su vez, en tales casos, Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa queda facultado para liquidar tenencias del comitente o realizar cualquier otro tipo de operaciones con caticos o derechos de titularidad del mismo hasta cubrir integramente el saldo deudor, con mas los intereses y gastos correspondientes.
- 5) Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamiento de opciones, cauciones, rentas, amortizaciones, etc) serán ejecutadas por Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa siempre que en la fecha correspondiente, los títulos se encuentren depositados a su nombre en la Caja de Valores S.A. En su defecto y en caso de que el comitente no hubiese entregado la especie negociada Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa queda facultado para re-comprar los títulos faltantes imputando en la cuenta corriente la diferencia de precio, gastos, comisiones correspondientes. Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa no se responsabiliza por la inversión inmovilizada de los saldos acreedores en cuenta.
- 6) El comitente autoriza a Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa a proceder a la venta de títulos valores depositados a su nombre en la cantidad que sea necesaria en caso de que la cuenta arrojase saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad previa intimación.
- 7) El comitente declara conocer y aceptar la reglamentación dictada para las operaciones de Prima y en especie la circular Nro. 3326 del Mercado de Valores de Bs. AS. S.A.
- 8) Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el presente registro, se consideran validos y vigentes hasta tanto Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa haya recibido notificación escrita fehaciente de la modificación.
- 9) La no manifestación expresa en contrario del comitente hace presumir legalmente su autorización para el deposito colectivo de los títulos valores entregados a Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa
- 10) Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa y el comitente, someten su relación en las partes que correspondan a las reglamentaciones vigentes emanadas de la Comisión Nacional de Valores, Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y Caja de Valores S.A. y a las que len el futuro dicten estas organizaciones.
- 11) El comitente otorga a Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa, mandato suficiente para operar en su cuenta y orden en base a las instrucciones que emita vía internet en la forma en que se establece en el sitio web www.bullmarketbrokers.com, para realizar operaciones con títulos públicos y privados, fondos, derivados y toda clase de títulos valores mobiliarios en moneda argentina o extranjera, todas éstas conforme a las reglamentaciones vigentes.
- 12) El comitente otorga mandato a Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa para que realice operaciones en el exterior, conforme a la documentación vigente y los términos de la circular 3436 del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y las que en el futuro la modifiquen.
- 13) El comitente manifiesta y declara bajo juramento que los títulos públicos y/o privados que entrega a Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa para ser depositados en su cuenta y en la sub-cuenta respectiva. Se han obtenido mediante actividades lícitas. Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa se reserva en todo momento el derecho de rechazar a su solo criterio la custodia antes aludida. Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa además se reserva en todo momento el derecho de solicitar al comitente información relacionada con la obtención y tenencia de los títulos en custodia, a los efectos de dar estricto cumplimiento a la ley 25246 sobre Lavado de Dinero y sus disposiciones reglamentarias.
- 14) El comitente autoriza a Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa a alquilar los títulos públicos y privados que se encuentran depositados en su posición, exclusivamente como operatoria de "préstamo garantizado" y regulada por el M.V.B.A.S.A.
- 15) El comitente podrá solicitar de manera expresa y con las formas e instrucciones correspondientes, que Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa deposite y/o transfiera pesos, dólares y/o títulos en la cuenta que este asi lo indique. En estos casos la constancia de deposito o transferencia será suficiente recibo de entrega.
- 16) Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa manifiesta en forma expresa y el comitente acepta, que la información contenida en el sitio web www.bullmarketbrokers.com puede contener inexactitudes o insuficientes, por ende no se hace responsable por el contenido de la misma, atento a existir otros medios de consulta.
- no se hace responsable por el contenido de la misma, atento a existir otros medios de consulta.

  17) La aceptación o confirmación de las operaciones, que en base a las instrucciones recibidas, efectuara Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa a través de su sitio web www.bullmarketbrokers.com tendrá valor de rendición de cuenta y lo liberará de enviar el correspondiente comprobante, los cuales se encuentran disponibles en Bull Market Brokers S.A. SB para su retiro. Transcurridas las 24hs. Desde la confirmación de la operación, sin impugnación expresa del usuario, se entenderá que este acepta la misma. Sin perjuicio de las normas vigentes y de las restantes cláusulas de este formulario de condiciones, a titulo ejemplificativo y no exhaustivo, se considerara que ha existido aceptación por parte del comitente de todas las operaciones realizadas por su cuenta y orden hasta ese momento en cualquiera de los siguientes casos: aporte de fondos, valores o títulos para realizar operaciones, retiro de fondos, valores o títulos, emisión de orden o instrucción para que Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa efectúe transferencias o reciba transferencias de fondos, títulos o valores desde o peraciones efectuadas o de resúmenes bancarias, cuentas abiertas en otros agentes o sociedades de bolsa, ya sea en el país o en el exterior, recepción sin objeciones dentro de las 24 horas de cuenta, listados de operaciones efectuadas o de resúmenes provenientes de la Caja de Valores, comunicación via internet, fax o postal de las operaciones realizadas, etc. En particular, la confirmación que efectúe Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa a través de su sitio web de las operaciones receptadas por cuenta y orden del comitente tendrá valor de rendición de cuentas y liberara a la compañía de enviar el correspondiente comprobante. En cualquier caso solo se considerar que existe impugnación de una operación efectuada si dentro de las 24 horas de la realización de la misma media notificación fehaciente por parte del comitente en la
- 18) Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa podrá variar, eliminar y/o agregar términos y/o condiciones en cualquiera de las cláusulas de la presente Solicitud de Apertura de Cuenta, debiendo informar de ello al comitente. También Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa se reserva el derecho de variar la estructura del sitio web www.bullmarketbrokers.com en la oportunidad y en la condición que lo considere oportuno y conveniente.
- 19) El comitente se hace responsable de la confidencialidad y el uso de su contraseña, como así también por las instrucciones que se ejecuten en su nombre a partir dela utilización del sistema.
- 20) Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa se reserva et derecho de ceder los derechos y obligaciones que surgen del presente acuerdo sin necesidad del consentimiento del comitente. El comitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones, que surgen del presente acuerdo, sin la notificación y el correspondiente consentimiento de Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa.
- 21) El comitente declara haber leído, entendido, analizado y aceptado todos y cada uno de los términos del acuerdo Usuario y autoriza a Bull Market Brokers a poner a disposición por Internet, utilizando los sistemas de seguridad que Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa crea más conveniente, información sobre su cuenta comitente.
- 22) El comitente declara conocer el texto de la ley 25.246y modificatorias sobre Lavado de Dinero y aquel correspondiente al Régimen Penal Cambiario vigente, así como también las correspondientes normas reglamentarias en cada caso. El comitente se obliga a proporcionar a Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa toda información pertinente que resulte de tales regulaciones y de las que en el futuro las complementen, reemplacen o modifiquen, si como también aquélla relativa a cualquier otra normativa que imponga el deber de informar.
- 23) Las instrucciones u ordenes de operaciones emanadas por cualquier medio, modalidad y via de mandatarios, autorizados, apoderados, o representantes obligan plenamente al comitente como si hubiera actuado en forma personal. Asimismo, se aplican en un todo las disposiciones del punto 17) para los casos en que actúe el mandatario, autorizado, apoderado o representante en los actos que allí se enumeran, sin perjuicio de las normas vigentes y de las restantes cláusulas de este formulario de condiciones. En ningún caso será oponible a Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa el ejercicio irregular del mandato, autorización o representación, entendiéndose por tal las actuaciones de los mandatarios, autorizados o representantes que impliquen apartamiento de las instrucciones de sus autorizados, mandantes o representados. Tampoco será oponible a Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa una eventual revocación o renuncia del mandato, representación o autorización si no media comunicación fehaciente por parte de mandante y/o mandatario recibida por la compañía con 24 horas hábiles de anticipación a la realización de determinada operación o de cualquier acto o hecho vinculado con la operatoria. En cualquier caso el comitente acepta en forma expresa que se aplica plenamente la doctrina de la apariencia
- 24) En todos los casos en que una persona física o jurídica actúe por cuenta y orden de terceros, ya sea a nombre propio o del tercero, en virtud de relación contractual, disposición legal, administración o titularidad fiduciaria o de patrimonios, o en cualquier otro caso, se obliga a proporcionar a Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa toda información requerida por la normativa vigente en cuanto a Lavado de Dinero o cualquier otra disposición legal o reglamentaria
- 25) Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa se reserva el derecho de efectuar el cierre de cuentas comitente que no registren movimientos ni saldos por mas de 180 días corridos. El comitente podrá solicitar el cierre de su cuenta o si la misma no registra saldo deudor y haya satisfecho todos los intereses, gatos y comisiones que adeudara. Para ello podrá utilizar únicamente el formulario impreso que la compañía pondrá a disposición a esos efectos. En tal caso, Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa se obliga a concluir con el cierre dentro de los 30 días corridos desde la notificación. La solicitud del cierre de cuenta o el controlador.
- 26) El domicilio declarado por el comitente o su autorizado, representante, mandatario o apoderado se considerara como constituido a todos los efectos legales, incluso judiciales. El mismo solo podrá ser modificado dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mientras la cuenta comitente permanezca abierta, mediando comunicación fehaciente o a través del formulario habilitado por Bull Market Brokers S.A. a esos efectos. La mencionada modificación surtirá efectos a partir del décimo sexto dia posterior al de recepión de la comunicación.
  27) Para cualquier controversia relativa a la relación contractual entre Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa y el comitente se pacta la exclusiva competencia de la justicia ordinaria de la Capital Federal. Sin perjuicio de ello
- Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa podrá optar a su solo criterio por someter el diferendo a la resolución de árbitros o amigables componedores, a lo cual el comitente presta expreso consentimiento
- 28) El comitente declara conocer y aceptar las disposiciones de la Circular N° 3502 sobre al Negociación de Cheques de Pago Diferido.

Por la presente autorizo a Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa a operar por mi cuenta y orden a las condiciones estipuladas en el presente Formulario de Apertura de Cuenta, en cualquiera de los tipos de transacciones autorizadas por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. pudiendo realizar las mismas en la forma que estime más conveniente para mis intereses.

Se deja constancia que a presente autorización general se extiende a los fines de lo normado por el articulo 4º inciso 0 punto 1 apartado H del Reglamento Operatorio del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.

1	 	
	REPRESENTA	

FIRMA REPRESENTANTE

Para uso exclusivo de Bull Market Brokers S.A. Sociedad de Bolsa

MANACED

APROBADO POR	
FECHA DE APROBACIÓN	

TPRI	CAUCOL	
TPU	DIV.	
OP	IND.	
CAUTO	EJ.	





Buenos Aires, 11 de noviembre de 2010

Señores Agentes y Sociedades de Bolsa:

Cumplo en dirigirme a Uds. con el objeto de comunicarles que el Directorio del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. ha resuelto, en función de la ley 25.345, y Resoluciones Generales Nros. 580 y 583 de la Comisión Nacional de Valores y las normas dictadas por este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., correspondientes a operaciones de clientes, dictar las siguientes disposiciones:

#### A) INGRESO DE PESOS – PAGOS DE CLIENTES

- Los Agentes y/o Sociedades de Bolsa sólo podrán recibir por cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los PESOS UN MIL (\$ 1.000) (artículo 1° de la Ley N° 25.345). Cuando por cliente y por día los fondos recibidos por los Agentes y/o Sociedades de Bolsa excedan el importe indicado precedentemente, la entrega por el cliente deberá ajustarse a alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345.-
- 2) En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente, o cheques librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país a favor del cliente con endoso completo, los cuales deberán estar imputados con la siguiente leyenda: "para aplicar al pago de operaciones bursátiles", debiendo asimismo indicarse la firma de Agente y/o Sociedad de Bolsa que corresponda, quien lo deberá endosar para su depósito en su cuenta corriente.-
- 3) En el caso de utilizarse transferencias bancarias a los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, éstas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.-

#### B) EGRESOS DE FONDOS – PAGOS A CLIENTES

- 1) Los Agentes y/o Sociedades de Bolsa -por día y por cliente- no podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos ni emitir más de DOS (2) cheques. En ningún caso los Agentes y/o Sociedades de Bolsa podrán efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a PESOS UN MIL (\$1.000) (artículo 1° de la Ley N° 25.345). Los pagos por importes superiores a dicha suma deberán efectuarse mediante alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345.-
- 2) Que en las operaciones en el ámbito de la negociación continua con concertación intradiaria para un mismo cliente, toda suma de dinero a pagar a este último, se deberá liquidar con la emisión de un único cheque con la cláusula "no a la orden" o transferencia bancaria como se dispone en el punto siguiente.
- 3) En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados a favor del cliente con cláusula no a la orden o librados a la orden del cliente, cruzados para ser depositados en cuentas, debiéndose dejar constancia en la respectiva "orden de pago" las condiciones en que fueron emitidos los cheques. Con relación a las transferencias bancarias, éstas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.-

Para el cumplimiento de la presente norma los Agentes y/o Sociedades de Bolsa deberán tener en cuenta especialmente el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 inciso o) apartados 2d) y 3 del Reglamento Operativo de esta Entidad.

Asimismo las firmas de bolsa deberán entregar copia de la presente Circular a todos los clientes que realicen operaciones, dejándose constancia de dicha recepción por parte de este último.

La presente norma deroga el último párrafo del Comunicado 10.712 (Fondos), como asimismo el Comunicado 11.036.

Por último la vigencia de la presente norma, tendrá lugar a partir del próximo 23 de noviembre de 2010, quedando sin efecto aquellas disposiciones que se opongan a la presente.-

Sin otro particular, saluda a Uds. muy atentamente Ricardo J. L Fernández Gerente General

Firma:
Comitente:
Aclaración:
D.N.I:

#### Circular N° 3524

**ANEXO** NORMAS E INSTRUCTIVOS PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA COMITENTE Y REALIZAR OPERACIONES EN EL MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. A TRAVES DE LOS AGENTES Y/O SOCIEDADES DE BOLSA QUE LO INTEGRAN

La presente reglamentación, tiene como finalidad facilitar a todas aquellas personas que quieran operar con las firmas de bolsa registradas en este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (en adelante Merval), el ejercicio de sus derechos y establecer sus obligaciones con relación a los intermediarios que operan en el mismo, con el fin de contribuir a afianzar la transparencia en la negociación de valores mobiliarios.

La aplicación de estas disposiciones como asimismo las existentes en los distintos plexos normativos, tiene como finalidad el compromiso de las firmas de bolsa de utilizarlas como instrumento destinado a mejorar la transparencia en la relación e información suministrada a los comitentes y la excelencia de los servicios ofrecidos por los intermediarios.

Toda persona física o jurídica que tenga por finalidad abrir una cuenta comitente y operar en bolsa a través de la red de los Agentes y/o Sociedades de Bolsa del Merval que lo integran, deberán tomar conocimiento de la presente reglamentación. Cada uno de los intermediarios que intervengan, deberán entregar una copia de la presente y él o los comitentes firmar de conformidad. Asimismo, entregarán copias de todas las disposiciones que esta reglamentación establezca.

En función de lo expuesto, los intermediarios y aquellos que operen en su nombre, deberán actuar en forma honesta y con justicia, buscando siempre el interés de su comitente y la defensa de la transparencia en el mercado.

Los operadores de las firmas de bolsa, deberán actuar en todo momento con la debida diligencia, habilidad y cuidado en interés de sus comitentes y procurando la integridad del mercado.

Los Agentes de Bolsa y los representantes de las Sociedades de Bolsa, deberán tener un conocimiento de los clientes que les permitan evaluar su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines.

Las firmas de bolsa, deberán evitar conflictos de intereses entre comitentes y en caso de no poder evitarlos, actuar con justicia y equidad siempre anteponiendo los intereses de los comitentes sobre los propios.

Deberán hacer saber a sus comitentes, los distintos productos y operaciones que pueden llevar a cabo por su intermedio, proporcionándoles un tratamiento igualitario en la relación comercial entablada, mediante una esmerada atención del inversor.

En función de lo expuesto, los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, sus representantes, funcionarios y empleados, en el ejercicio de la actividad bursátil, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) En el acto de apertura, el Agente y/o representante de la Sociedad de Bolsa, deberá hacer saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario de este Merval, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.merval.sba.com.ar y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del comitente.
- 2) El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de su cuenta. En el mismo sentido, las firmas de bolsa podrán unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo con una antelación de 72 hs. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera a su titular.
- 3) El Agente y/o Sociedad de Bolsa podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma.
- 4) El comitente deberá tomar conocimiento que cualquier divergencia o reclamo con relación al intermediario con quien opera, podrá ser formulado directamente ante este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. mediante la presentación de una nota en mesa de entradas de esta Entidad, sita en la calle 25 de Mayo 359 piso 8°, Capital Federal, de lunes a viernes de 10,30 a 18 horas. La misma deberá estar escrita en letra imprenta, ser concreta, clara y de ser posible acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo. Dicha presentación tramitará conforme a los arts. 59 y sgtes. de la Ley 17.811, arts. 85 y sgtes. del Reglamento Operativo, Manual de Procedimiento de denuncias, todos ellos de este Mercado de Valores y supletoriamente el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 5) Las resoluciones que dicte el Merval con relación a las presentaciones o denuncias, serán comunicadas a los interesados, sin que ello implique la posibilidad de recurrir o cuestionar lo resuelto, en virtud de las facultades disciplinarias de esta Entidad.
- 6) Las personas que presenten un reclamo o denuncia contra un intermediario deberán saber que, este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., no tiene competencia para dirimir cuestiones patrimoniales suscitadas entre los Agente y/o Sociedad de Bolsa y Comitente, debiendo este último hacer valer sus derechos ante los tribunales de justicia correspondientes. La función del Merval se limita a evaluar la actuación del intermediario desde el punto de vista reglamentario en los términos y alcance del art. 59 de la Ley 17.811.
- 7) El Agente y/o Sociedad de Bolsa que proceda a la apertura de una cuenta comitente, deberá exigir al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta y de la Unidad de Información Financiera (UIF)
- 8) En la oportunidad mencionada en el punto anterior, el Agente y/o representante de la Sociedad de Bolsa, le hará saber al comitente que, la apertura de la sub- cuenta en Caja de Valores S.A. podrá ser en forma conjunta con el intermediario, o habilitar a éste último por mandato legal conforme Ley 20.643. En el acto de la firma del presente instructivo, la firma de bolsa deberá entregar al comitente una copia de la circular de Caja de Valores S.A. Nº 71.
- 9) Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en Caja de Valores S.A. que pudieran tener los comitentes de los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, deberán efectuar el correspondiente reclamo ante este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., dentro de los TREINTA (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta de Caja de Valores S.A.
- 10) La apertura de una cuenta comitente en una firma de bolsa implica autorizar al Agente y/o Sociedad de Bolsa a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser verbales en forma personal o a través de cualquier medio telefónico, fax o e mail. En caso de no aceptar dicha modalidad, el comitente deberá comunicar en forma fehaciente al intermediario, que solamente debe efectuar operaciones ordenadas en forma escrita. A tal fin, en el acto de apertura de la cuenta, deberá dejar sentado dicha modalidad mediante la integración del formulario "ad-hoc" que será entregado por la firma de bolsa.
- 11) En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros en las cuentas abiertas en las firmas de bolsa, deberán especificarse clara y detalladamente el alcance de las facultades otorgadas al autorizado.
- 12) La normativa que regula la actividad y actuación de los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, las constituyen la Ley 17.811; la Ley 20.643, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades, el Decreto 677/01, las normas especificas de la Comisión Nacional de Valores, el Estatuto Social, el Reglamento Interno y Operativo, las Circulares y resoluciones del Directorio, todos ellos pertenecientes a esta Entidad. La normativa mencionada, se encuentra publicada en la página Web del Merval www.merval.sba.com.ar
- 13) Las firmas de bolsa deberán tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y bolsa, como así también, demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Caja de Valores y operaciones realizadas. La firma de bolsa, deberá entregar una nota que contenga dicha información.
- 14) Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente y/o Sociedad de Bolsa, deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con la reglamentación vigente en el cual conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación y demás requisitos según la modalidad operativa.
- 15) Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, el Agente y/o Sociedad de Bolsa deberá extender el recibo y orden de pago correspondientes, debidamente firmados por personal autorizado en el primer caso y por el comitente en el segundo de los supuestos.
- 16) La documentación entregada por la firma de bolsa a su cliente, deberá contar con todos los elementos requeridos para dar cumplimiento con las normas de aplicación a los mismos, conforme Circular nro. 3146 "Normas contables" de esta Entidad (prenumerados de imprenta o por sistema informático de registro, fecha, concepto, logo de la empresa, nombre y apellido del comitente y su código, cantidad de dinero o títulos en número y letras, etc. y todo otro elemento que acredite su autenticida
- d) En prueba de conformidad de la recepción del presente y de la documentación que se menciona en el mismo, por parte del comitente, éste firma a continuació

Firma titular Firma co-titular

DNI DNI



# DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS (LEY 25.246, 26.268, RESOLUCIÓN 3/02; 152/08 MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS)

Ciudad Autónoma de Bs. As.,dede 20
Sres. BULL MARKET BROKERS SA SOCIEDAD DE BOLSA
En cumplimiento con lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que corresponden a las operaciones que se realizan en mis Cuentas Comitentes son provenientes de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en mi trabajo personal o actividad licita, compatibles con mis negocios y antecedentes laborales, comerciales y/o profesionales, están adecuadamente justificados y no provienen de actividad ilícita alguna.
También en carácter de DECLARACIÓN JURADA, manifiesto que las informaciones consignadas en la presente y en Registro de Comitentes son exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento de la Ley 25.246, 26.268 y del Régimen Penal Cambiario Vigente.
Sin otro particular, los saluda atte.,
Firma (titular):
Aclaración
Documento



### DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

ANEXO RES.52/2012

El/la (1) que suscribe,
Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.
En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente) (1):
Documento: Tipo (3)
Carácter invocado (4):  Denominación de la persona jurídica (5)
CUIT/CUIL/CDI(1) Nº:
Me notifico que recibí la Resolución 52/2012 de la Unidad de información Financiera con la correspondiente "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada oportunamente por la misma.
Observaciones:
Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración. (5) Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.  ——Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. A la misma deberá adjuntarse la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que también deberá ser suscripta por el cliente.
Firma (titular):
Aclaración
Documento

(1)

(2)



Miembro Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.

#### **Resolución UIF 52/2012. Artículo 1º** — Son personas políticamente expuestas las siguientes:

- a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos: 1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes; 2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo; 3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial; 4- Embajadores y cónsules. 5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
- b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consaguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.
- c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación; 2- Los Senadores y Diputados de la Nación;
- 3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; 4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación; 5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo; 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional; 7- Los interventores federales; 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 10- Los Embajadores y Cónsules; 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales; 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; 14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional; 16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director; 17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario; 18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; 20-Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.
- d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4-Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley  $N^{\circ}$  23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d) e) f) g) y h) durante los plazos que para ellas se indican".

Firma (titular):
------------------